



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

17 MAR. 2020
Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Armando Vélez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es el encargado de realizar las reformas de ley, como lo es el caso de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, pero los diputados debemos de velar por la tutela de los derechos de los ciudadanos ante las distintas vertientes de la aplicación del marco normativo, de esta manera la Ley en cuestión tutela lo concerniente a la infraestructura vial desde calles, camellones, andadores, banquetas y libramientos.

En esta tesitura, al ser la Ley de Movilidad la encargada de velar por los espacios públicos de circulación de la movilidad humana y motorizada, sin embargo, en estos espacios en el Estado de Nayarit se viene realizando actividades comerciales de las cuales persona obtienen el sustento para ellos y para sus familias, en consecuencia, se debe de proteger sus actividades laborales. Regularmente a las personas que realizan esta actividad se les conoce como vendedores ambulantes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte

Los vendedores ambulantes son parte de una categoría de trabajadores sumamente visible que siempre ha existido, pese a las iniciativas frecuentes para reprimirlos. Algunos observadores sostienen que el número de vendedores ambulantes en todo el mundo está aumentando, tanto debido al éxodo generalizado de trabajadores poco calificados de las zonas rurales a las ciudades, como a la crisis económica mundial y la falta de oportunidades de empleo. Otros, en cambio, señalan que se dispone de muy pocos datos sobre los vendedores ambulantes y sostienen, en consecuencia, que es difícil establecer si su número está aumentando más rápidamente que en la medida atribuible al crecimiento natural de la población urbana, de esta manera el dejarlos en indefensión afecta a un gran número de persona¹.

La venta ambulante guarda una estrecha relación con la disponibilidad del espacio público urbano, como veredas, carreteras, parques, playas, etc., y muchas de las dificultades de la actividad, incluida la forma generalmente negativa en que la percibe la sociedad en general, están vinculadas con las formas en que las autoridades administran estos espacios. Como resultado de ello, los vendedores ambulantes hacen frente a una compleja combinación de persecución, reglamentación, tolerancia y promoción².

Cabe destacar, que, a través del curso de la historia, la plaza mercado, banquetas y calles se han tornado en corredores comerciales a los cuales todos los integrantes de la sociedad hemos ido a adquirir productos que son vendidos en estos lugares y el intentar contra ello es una violación a los fines sociales, por el contrario, se deben de proteger por las Leyes y Reglamentos.

Por ello, en apego a mi encomienda como Diputado, tengo la obligación de velar por el marco jurídico el cual tutele los derechos de todas las personas como es el

¹ El entorno normativo y la economía informal. Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra.

² Bromley enumera los argumentos frecuentes a favor y en contra de la venta ambulante (2000, págs. 4-10).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodriguez

Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte

caso de los derechos laborales los cuales son ampliamente reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo quinto primer párrafo, como se cita textualmente:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En este sentido, las Leyes no deben de coartar las actividades laborales como es el caso de los vendedores ambulantes los cuales de manera honrada realizan una actividad comercial por ello, debemos de defenderla para representar la estabilidad para ellos y sus familias, pues esta actividad es numerosa, al nivel que solo basta con salir a las calles del estado y las podemos ver en cualquier esquina.

En consecuencia, la actividad de comprar y vender la puede realizar cualquier persona; y pues es una simple actividad comercial en la cual interactúan personas vendiendo y comprando, no obstante, muchas veces son criminalizados. En cambio, esto no debe de ocurrir, en razón que nos encontramos ante una simple adquisición, o venta, de un bien es con la finalidad de obtener una ganancia comercial de manera honrada.

De esta marea, el día de hoy postulo el reformar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, con el ímpetu de instalar las bases del derecho laboral de los comerciantes ambulantes por un lado y por otro respetando el derecho de libre tránsito de los ciudadanos al igual que evitando que se obstaculice la circulación de personas o automotores.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte

De esta manera, como Legislador tengo un fiel compromiso con la ciudadanía, ante estos argumentos postulo la necesidad social los derechos laborales para generar mejores gobiernos, en caso contrario si no legislamos en la materia modificando la Legislación de nuestro Estado se causaría una restricción a los derechos Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 112 de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 112. Las Autoridades municipales competentes se abstendrán de autorizar la instalación **permanente** de puestos ambulantes, fijos y semifijos, mobiliario, anuncios e instalaciones y sus accesorios, que obstaculicen **completamente** el libre tránsito en la vía pública.

Las autorizaciones de tianguis, ferias y puestos ambulantes otorgadas por las autoridades municipales establecerán días y horarios en que podrán laborar, garantizando que el comercio ambulante no impida el tránsito para peatones y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 13 de marzo del año 2020.

DIPUTADO JORGE ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

